

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 360.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Torrecilla del Monte y Villalmanzo, pertenecientes a la provincia de Burgos, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a catorce de diciembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(De la *Gaceta* núm. 355.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para poner de acuerdo el párrafo primero del artículo 60 del vigente Reglamento de Reclutamiento con lo preceptuado por el Real decreto de 7 del actual (*Diario Oficial* número 277),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo primero de dicho artículo quede redactado en la forma siguiente:

«Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio hasta su pase a la segunda situación de servicio activo si pertenecen al grupo de servicio ordinario, y hasta que obtengan la licencia ilimitada por haber cumplido el periodo normal de instrucción los pertenecientes al grupo de servicio reducido. Una vez ingresados en dicha situación militar u obtenido la licencia ilimitada, según los casos, se expedirá por los Jefes de Cuerpo o unidades, para su entrega a los interesados, sin previa petición, autorización militar para contraer matrimonio, ajustada al formulario número 5».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1926.—Duque de Tetuán.—Señor...

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones recibidas en este Ministerio solicitando prórroga para el abono del segundo y tercer plazo de la cuota militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda un nuevo e improrrogable plazo hasta el 31 del actual para que los individuos que no lo hubiesen efectuado ingresen en las respectivas Delegaciones de Hacienda el importe de los mencionados plazos; debiendo quedar sin curso todas las instancias que en lo sucesivo se presenten en solicitud de nuevas prórrogas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1926.—Duque de Tetuán.—Señor...

(De la *Gaceta* núm. 355.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

A

(Continuación.)

- Alfarerías (Industria cerámica).—III, 7.^a
- Alfileres (Fábricas de).—III, 3.^a, 49.
- Alfileres y otras menudencias (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 19.
- Alfombras (Almacenes o depósitos para la custodia y conservación de). II, 8.^a, 4.
- Alfombras (Vendedores de).—I, 1.^a 3.^a, 8.
- Alfombras llamadas turcas o de nudo (Confección de). (Telares a mano para la).—III, 1.^a 6.
- Alfombras y otros usos (Fieltreros para). (Fábricas de).—III, 2.^a, 4, A).
- Alforjas de tejidos ordinarios de cáñamo y estopa u otros similares (Vendedores de).—I, 1.^a, 9.^a, 9.
- Algarrobas (Vendedores al por mayor en tienda o puesto fijo de).—I, 1.^a, 12.^a, 26.
- Algibes o depósitos de aguas potables.—III, 9.^a, 58.
- Algodón (Colchas entreteladas de). (Colcheras con obrador para).—IV, 6.^a, 40.

Algodón (Desperdicios de). Cardas para el aprovechamiento de).—III, 1.^a, 90.

Algodón (Madejas de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 3.^a, 3.

Algodón en rama para entretelar o acolchonar (Boatas o mantas de). (Fábricas de).—III, 2.^a, 10. A).

Algodón en rama para vendajes, apósitos y otros usos de la cirugía (Fábricas en que se prepara el).—III, 5.^a 66.

Algodón (Tejidos e hilados de). (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 10.

Algodón (Tejidos de). (Perchas o aparatos movidos por agua destinados a levantar el pelo de los).—III, 1.^a, 34.

Algodón (Tejidos de). (Perchas o aparatos movidos mecánicamente para levantar el pelo a los).—III, 1.^a, 34.

Algodón (Tejidos de). (Vendedores de). I, 3.^a, 4.^a, 50.

Algodón (Tejidos de mezclas de). (Perchas o aparatos movidos mecánicamente para levantar el pelo a los).—III, 1.^a, 34.

Alhajas. (Veáse joyas.)

Alhajas (Préstamos sobre). (Establecimientos de).—II, 3.^a, A), 24.

Alhajas (Tasadores de).—II, 1.^a, 19.

Alijo de mercancías (Cabrestantes o grúas mecánicas que trabajan en los puertos de mar o ríos navegables para el).—II, 8.^a, 10.

Alijo de mercancías (Cabrestantes o grúas movidas a mano que trabajan en los puertos de mar o ríos navegables para el).—II, 8.^a, 11.

Alimenticias (Conservas de carnes y pescados). (Fábricas de).—III, 9.^a, 5, A).

Alimenticios (Productos) en cá-

- maras frigoríficas (Conservación de). (Establecimientos para uso público de).—III, 12.^a, 1.
- Almacenes de sal.—T. E., 19.
- Almacenes o depósitos para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquiera otra clase de efectos.—II, 8.^a, 4.
- Almacenistas de maderas.—I, 2.^a, 6 al 8 y T. E., 38.
- Almacenistas de trapos.—I, 2.^a, 18.
- Almacenistas de raba y sebos para la pesca.—I, 2.^a, 20.
- Almacenistas de tripas frescas y en salazón.—I, 2.^a, 20.
- Almacenistas de pieles sin curtir.—I, 2.^a, 12.
- Almacenistas de simientes de seda.—I, 2.^a, 15.
- Almacenistas de corteza de encinas, robles y otras materias curtientes.—I, 2.^a, 17.
- Almacenistas de materias fertilizantes destinadas a la agricultura.—I, 2.^a, 14.
- Almacenistas de lana o seda en rama.—I, 2.^a, 11.
- Almacenistas de maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de derribo.—I, 2.^a, 9.
- Almacenistas de leñas.—I, 2.^a, 3.
- Almacenistas de carbón vegetal.—I, 2.^a, 2.
- Almacenistas de capullos de seda.—I, 2.^a, 16.
- Almacenistas o vendedores de efectos navales.—I, 1.^a, 3.^a, 11.
- Almacenistas de combustibles minerales.—I, 2.^a, 1.
- Almacenistas de aceite y grasas lubricantes.—I, 2.^a, 5.
- Almacenistas que por cuenta propia o ajena exporten al extranjero cualquier clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases.—I, 2.^a, 21, A).
- Almadras (Explotación de). (Empresarios o contratistas con el Gobierno para la).—II, 3.^a, 28.
- Almendras (Fábricas de).—III, 9.^a, 19.
- Almendras, grageas y demás artículos de confitería y pastelería (Vendedores de).—I, 1.^a, 7.^a, 6.
- Almidón (Tiendas de comestibles en que se vende por menor).—I, 1.^a, 9.^a, 17.
- Almidón de arroz (Fábricas de).—III, 5.^a, 59, A).
- Almidón de cualquier materia (Fábricas de).—III, 5.^a, 59, A).
- Almidón de patata (Fábricas de).—III, 5.^a, 59, A).
- Almidón (Preparados de). (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 4.^a, 3.
- Almidón de trigo (Fábricas de).—III, 5.^a, 60, A).
- Almohadas, edredones, cojines, etc. (plumas de cisne, oca, pato, gallina y otras aves con destino a la confección de). (Establecimientos donde se preparan).—III, 2.^a, 11.
- Almonedas permanentes.—I, 1.^a, 9.^a, 2.
- Alojerías.—I, 1.^a, 12.^a, 19.
- Alpajes para curtidos.—III, 8.^a, 1 y 2.
- Alpargatas (Cáñamo, yute y demás fibras similares, trenzas de estas fibras y cintas y tejidos especiales para). Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 7.^a, 1.
- Alpargatas (Fábricas de) en las que el cosido de la suela se hace mecánicamente.—III, 2.^a, 8.
- Alpargatas (Telas de cáñamo y algodón para). Telares mecánicos movidos mecánicamente destinados a tejer.—III, 1.^a, 59.
- Alpargatas (Telas de cáñamo y algodón para). (Telares comunes de lanzadera o volante a mano destinadas a tejer).—III, 1.^a, 60.
- Alpargatas sin obrador de construcción (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 7.^a, 1.
- Alpargatas (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 10.^a, 6.
- Alpargateros (Talleres de) aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastrillado.—IV, 7.^a, 54.
- Alpiste (Vendedores al por menor en tienda o puesto fijo de).—I, 1.^a, 12.^a, 26.
- Alquiladores de caballerías para el transporte.—II, 6.^a, 1.
- Alquiladores de caballos de paseo.—II, 8.^a, 6.
- Alquiladores de fuerza mecánica.—III, 11.^a, 4.
- Alquiladores de mantones de Manila y mantillas.—I, 3.^a, 3.^a, 22.
- Alquiladores de trajes de máscaras.—I, 3.^a, 1.^a, 1.
- Alquiladores de sillas para paseos y espectáculos públicos.—I, 3.^a, 3.^a, 11.
- Alquiladores de velocípedos.—II, 8.^a, 7.
- Alquiler de contadores para agua.—II, 8.^a, 8.
- Alquiler de habitaciones, I, 3.^a, 2.^a, 8 y 3.^a, 1.
- Alquiler de pianos u otros instrumentos de música.—I, 1.^a, 5.^a, 2 y 11.^a, 2.
- Alquiler de películas cinematográficas.—I, 3.^a, 4.^a, 13.
- Alquiler de películas cinematográficas, I, 1.^a, 8.^a, 28.
- Alquiler de muebles nuevos.—I, 1.^a, 3.^a, 7.
- Alquiler de muebles usados.—I, 1.^a, 11.^a, 12.
- Alquiler de contadores para electricidad.—II, 8.^a, 8.
- Alquiler de contadores para gas.—II, 8.^a, 8.
- Alquitrán (Obtenido por la destilación de maderas o leñas).—III, 5.^a, 39.
- Alquitrantes, residuos de la fabricación del gas o de otras producciones análogas (Fábricas de destilación de).—III, 11.^a, 11.
- Altos hornos para obtener el hierro.—III, 3.^a, 18.
- Alto relieve (Talleres de estampación en).—III, 10.^a, 33.
- Alumbrado público.—T. E., 13.
- Alumbrado y calefacción (Gas para). (Fábricas de).—III, 11.^a, 5.
- Alumbrado (Electricidad destinada al). (Fábricas de).—III, 11.^a, 1.
- Alumbrado por incandescencia (Manguitos para). (Fábricas de).—III, 11.^a, 8.
- Alumbrado (Líquidos volátiles o gas líquido con destino al). Fábricas de).—III, 11.^a, 6.
- Alumbre (Fábricas de).—III, 5.^a, 8.
- Aluminio (Rótulos de). (Máquinas especiales para imprimir).—I, 3.^a, 4.^a, 70.
- Amalgamación (Patios de) sistema americano.—III, 3.^a, 4.
- Amalgamación en toneles (Trenes de) sistema sajón.—III, 3.^a, 5.
- Ambulantes limpiabotas.—T. E., 29.
- Ambulantes de menudencias.—T. E., 45.
- Ambulantes ropavejeros.—T. E., 43.
- Ambulantes sexagenarios.—T. E., 30.
- Ambulantes quitamanchas.—T. E., 42.
- Amoldación de hierro.—III, 3.^a, 31.
- Amoniaco (Aguas amoniacales. Destilación de).—III, 11.^a, 12.
- Análisis químicos para el público (Laboratorios en donde se practican).—III, 5.^a, 63, A).
- Análisis de vinos (Laboratorios para), III, 5.^a, 64, A).
- Anhidrido carbónico (Espectadores o tratantes con aplicación directa a la industria o a la agricultura de).—I, 2.^a, núm. 32, A).
- Anhidrido sulfuroso líquido (Fábricas de).—III, 5.^a, 2.
- Animales (Talleres de disecadores de).—IV, 6.^a, 42.
- Animales raros y fieras (Expositores de).—I, 3.^a, 4.^a, 60.
- Anises (Vendedores de).—I, 1.^a, 7.^a, 6.
- Anteojos (Vendedores en portal con facultad de componerlos).—I, 3.^a, 2.^a, 15.
- Anticipo de pagas o prestación de dinero en cualquier forma (Habi-

litados de clases que perciban haberes del Estado, Provincia o Municipio que hagan).—II, 3.^a, A), 23.

Antigüedades (Establecimientos dedicados a la venta de).—I, 1.^a, 3.^a, 7.

Antiguos Cancilleres.—II, 2.^a, 5.

(Continuará).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924, previo concurso, han sido designados por las respectivas Corporaciones municipales Secretarios de las mismas los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los mencionados nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando hubieren recaído en personas que no reúnan las condiciones reglamentarias.

Madrid 17 de diciembre de 1926.
=El Director general, R. Muñoz.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Burgos.—Villanueva de Teba (segundo nombramiento), D. David del Río Pascual, caso 4.^o del artículo 20 del Reglamento.

(De la *Gaceta* núm. 355).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En uso de las facultades que me están conferidas, y en virtud de los informes favorables emitidos, concedo autorización a la Alcaldía de Escalada para que pueda hacer uso de la estricnina al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el término, desde el 24 del actual hasta igual día del mes de enero próximo.

Burgos 21 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

La Alcaldía de Espinosa de los Monteros me comunica que en Quintana de los Prados, del término municipal, ha sido hallada una yegua de cuatro a cinco años, pelo negro, estrella blanca en la frente, crin de la cola cortada y bastante flaca.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el referido semoviente sea entregado a su legítimo dueño, previo abono de gastos originados.

Burgos 21 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación ha acordado que desde el día de la fecha y hasta el 31 de enero próximo, se faciliten todos los días laborables, de once a las trece horas, por el negociado de Agricultura, los pedidos de árboles frutales procedentes del Campo Práctico de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los peticionarios.

Burgos 22 de diciembre de 1926.
=El Presidente, José de la Torre.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento.—Circular.

Se recuerda a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, el urgente cumplimiento de las operaciones relativas al alistamiento, comprendidas en el capítulo IV y V del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, especialmente por lo que se refiere a los artículos 89, 92, 101, 111 y 118; así como la Real orden circular de 14 de diciembre 1925, que se incluye en último lugar. Como aclaración al artículo 96, esta Junta hace las prevenciones siguientes:

Deberán incluirse en la primera operación del alistamiento, cuantos varones hayan nacido en el término municipal y que, apareciendo en la relación del Registro civil, viven en la actualidad, aunque se ignore su residencia habitual, siempre que tengan la edad señalada en el artículo 94.

Continuará la inclusión en el alistamiento con los varones que, cumpliendo con el requisito de la edad citada, aparecieran como naturales de dicho término municipal en las relaciones parroquiales, sin figurar en la del Registro civil, siempre que se demuestre su existencia.

Y últimamente, cuantos aparezcan avecindados, según se desprenda del padrón municipal del último año, con la edad legal para ser alistados, y no hayan sido alistados anteriormente, cumpliéndose con ellos, así como con los que se presenten voluntariamente al alistamiento, cuanto previenen los artículos 95 y 104 del Reglamento.

La relación del alistamiento así formado, deberá hacerse por riguroso orden alfabético del primer apellido y en la forma que se determina en la circular citada.

Si algunos de los mozos incluidos en esta relación tuviera que ser eliminado por cualquiera de las circunstancias reglamentarias, se hará constar en acta el motivo y causa de la eliminación.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 22 de diciembre de 1926.

=El Coronel-Presidente.—P. A., El Comandante - Secretario, Primitivo Vicente.

Circular que se cita.

Sección de instrucción, reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra (D. O. número 280).—Alistamiento:

«Se dispone que el alistamiento de los mozos se efectúe por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellido y último lugar el nombre, dándose numeración correlativa a todos los mozos alistados, una

vez cerradas las listas y cumplidos los requisitos de rectificación y plazos a que se refiere el artículo 119, teniendo carácter definitivo el número que se les asigne en esta relación, y si por cualquiera circunstancia hubiese de eliminarse posteriormente a alguien de la lista definitiva, no se variará el orden de numeración que ya correspondió a los demás haciéndose constar dicho número en las filiaciones de los mozos y en los expedientes de clasificación.»

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Burgos.

Mes de noviembre de 1926.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbunco bacteriídiano ..	Dos.....	Bovina..	3	3
Fiebre aftosa.....	Seis.....	Idem....	57	»
Viruela.....	Mazuelo.....	Ovina...	74	10
Mal rojo.....	Dos.....	Porcina..	18	18
Triquinosis.....	Sotoscueva.....	Idem....	1	1
Cólera aviar.....	Idem.....	Gallinas.	10	10
Sarna.....	Suzana.....	Ovina...	10	»
Totales.....			173	42

Burgos 15 de diciembre de 1926.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó ratificar el acuerdo de la Comisión permanente del día 24 de noviembre próximo pasado, referente al proyecto de alineación continuando la de la calle de Santander en una anchura de 30 metros, hasta su encuentro con la carretera de Burgos a Peñacastillo, en el punto donde se halla enclavada la llamada Fuente Nueva.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las Ordenanzas de la ciudad y en uso de las atribuciones que concede el artículo 58 del Reglamento de obras y servicios municipales de 14 de julio de 1924, para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar el referido proyecto, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el proyecto, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 20 de diciembre de 1926.
=P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

Alcaldía de Villaverde-Peñahorada

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se saca a pública subasta para los años de 1927 y 1928 el arriendo del arbitrio municipal sobre la venta de vinos naturales y compuestos, alcoholes y aguardientes y carnes frescas y saladas, bajo el tipo, pliego de condiciones y ordenanzas municipales que se pondrán de manifiesto.

El remate tendrá lugar el día 27 del presente mes o en su defecto el día 5 de enero de 1927, a las dos de su tarde en la sala consistorial ante la Comisión permanente y el Secretario de la Corporación.

Villaverde-Peñahorada 20 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Valentiniano Alonso.

Alcaldía de Torduelles.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno, en la sesión del día 28 de noviembre último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes por el periodo de dos

años, a partir de 1927, bajo el tipo de 2.300 pesetas cada año, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan los diez hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Torduelles 12 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Mariano Merino.

Alcaldía de Neila.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa la forma de hacer el aprovechamiento y disfrute de los pastos comunales en el próximo año de 1927, arreglado al artículo 159 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar cuantas reclamaciones crean justas, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Neila 18 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Sainz.

Alcaldía de Valle de Hoz de Arriba.

En sesión celebrada con fecha 15 del actual, se acordó aprobar el presupuesto municipal para el próximo año de 1927, el cual está al público por término de quince días, para que se presenten las reclamaciones que se crean justas, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Valle de Hoz de Arriba 18 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Bonifacio González.

Alcaldía de Bascuñana.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Bascuñana 11 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Eugenio Murillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Camino. Villahizán de Treviño.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus

dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Pedrosa de Rio Urbel 31 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Fabián Rio.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el segundo semestre de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Vid y barrios 2 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Alejandro Hernando.

Igual anuncio hace el Alcalde de Aforados de Moneo.

Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del segundo semestre de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villalbilla de Burgos 10 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Román Franco.

Alcaldía de Aguas-Cándidas.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aguas-Cándidas 6 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Eusebio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresno de Riotirón.

Orón.

Villusto.

Merindad de Cuesta-Urria.

Tubilla del Lago.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Cerezo de Riotirón.

Royuela de Riofranco.

Piernigas.

Ciadoncha.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Yudego y Villandiego 21 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Victoriano Galerón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mecerreyes.

Villambistia.

Fuentelisendo.

Villatueda.

Baños de Valdearados.
Espinosa del Camino.
Tubilla del Agua.
Sargentos de la Lora.
Villazopeque.
Ibeas de Juarros.
Fresneda de la Sierra-Tirón.
Junta de Oteo.
Melgar de Fernamental.
Berzosa de Bureba.
Sasamón.
Villalba de Duero.
Medina de Pomar.
Cabia.
Montorio.
Villaverde-Mogina.
Miraveche.
Agés.

Alcaldía de Abajas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Abajas 11 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Teodoro Rojas.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Formadas por la Junta pericial de evaluación las listas de contribuyentes por rústica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1927, con los aumentos ordenados por la Superioridad, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que por escrito pudieran presentarse.

Redecilla del Camino 11 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Máximo Villar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Manzanedo.

Sotragero.

Melgar de Fernamental.

Tosantos.

Ayuelas.

Barbadillo de Herreros.

Junta de Oteo.

Merindad de Castilla la Vieja.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana, Cerezo de Riotirón.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario formado y aprobado para el año de 1926-27, para el año natural de 1927, con la misma memoria y certificaciones, conforme al artículo 296 del Estatuto, el cual

se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villalbilla de Villadiego a 12 de diciembre de 1926.—El Alcalde, P. O., Román Peña.

Juzgado municipal de Iglesias.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes en este Juzgado, en término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando todos los documentos que determina el Real decreto de 29 de diciembre de 1920 y los que acrediten méritos y servicios.

Iglesias 15 de diciembre de 1926.—El Juez municipal, Secundino Sendino.

ANUNCIOS PARTICULARES

Subasta.

El día 3 del próximo enero, a las doce de la mañana, en la sala del Juzgado municipal de Aranda de Duero, se venderá en pública subasta, adjudicándose al mejor postor, una máquina de proyección con sus accesorios, marca Evtel, de lámpara, funcionando desde el mes de febrero de 1923 y un piano ya adquirido de ocasión.

Tanto el piano como la máquina de proyección están en el Teatro de Aranda de Duero, donde pueden verse.

CAJA DE AHORROS

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de julio del corriente año:

6.017.590.01 pesetas.

4

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 7